



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00157-00. UMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

Cali, 23 de abril de 2024

Oficial mayor

Auto No. 779

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, liquidación y su disolución de la misma instaurada por la señora DAMARIS RUIZ CAICEDO quien actúa como apoyo de la señora CLARA ROSA VALENCIA contra herederos determinados CARLOS ALBERTO BECERRA GUTIERREZ, DACIER GUTIERREZ, RUBIELA GUTIERREZ, ANADELIS GUTIERREZ, ÁLVARO GUTIERREZ y HEYNER GUTIRREZ e indeterminados del señor JOSÉ OLMEDO BECERRA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, liquidación y su disolución de ésta instaurada por la señora DAMARIS RUIZ CAICEDO quien actúa como apoyo de la señora CLARA ROSA VALENCIA contra herederos determinados CARLOS ALBERTO BECERRA GUTIERREZ, DACIER GUTIERREZ, RUBIELA GUTIERREZ, ANADELIS GUTIERREZ, ÁLVARO GUTIERREZ y HEYNER GUTIRREZ e indeterminados del señor JOSÉ OLMEDO BECERRA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00157-00. UMH.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos determinados, señores CARLOS ALBERTO BECERRA GUTIERREZ, DACIER GUTIERREZ, RUBIELA GUTIERREZ, ANADELIS GUTIERREZ, ÁLVARO GUTIERREZ y HEYNER GUTIERREZ e indeterminados del señor JOSÉ OLMEDO BECERRA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). conforme lo dispone la Ley y **CORRASE** traslado por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone la norma vigente.

ADVIRTIENDO, que si se realiza la notificación vía correo electrónico dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.¹

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ OLMEDO BECERRA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ANTES de decretar la cautela solicitada, procédase a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, **CONCÉDASE** el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, para que preste la misma.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.327 y T.P. 294598 del C.S.J. como apoderado de la parte actora y quien cuenta con registro vigente.

¹ Art. 8 Ley 2213 de 2022 (...) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00157-00. UMH.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f8ffad801f247b9d21add854efa6c03b7948074bd51894bf3301b0b14011d**

Documento generado en 22/04/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>